



**RESOLUCION No. 422**

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**Considerando:**

**Que** vista la insuficiencia permanente de oferta nacional y subregional de algodón sin cardar ni peinar, requerida por la industria textil nacional, es necesario periódicamente abrir la importación de contingentes con 0%, toda vez que a través del "Acuerdo de Absorción de Cosecha de Algodón Nacional" suscrito en noviembre de 2004, por el período de diez años, entre la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE) y FUNALGODON, se garantiza la absorción de la cosecha de algodón nacional;

**Que**, considerando estos antecedentes, mediante Decreto Ejecutivo 696 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial 206 de 7 de noviembre de 2007, se difirió el Arancel Nacional de Importaciones a cero por ciento (0%) para la importación de un contingente de 14.244,38 TM. "de algodón sin cardar ni peinar" clasificada en la Subpartida 5201.00.00 NANDINA 570, por un período de ocho meses;

**Que** el Decreto Ejecutivo 696 encomendó a la Comisión Ejecutiva del COMEXI la distribución de dicho contingente, que aprobó el Acuerdo No. 61 del 1 de noviembre de 2007, mediante el cual se distribuyó entre los miembros de AITE el 95% del contingente de 14.244,38 TM de "Algodón sin cardar ni peinar", quedando un remanente de 712,22 T.M. para las empresas no afiliadas a AITE, que no absorbieron la cosecha nacional;

**Que** de conformidad con el Acuerdo No. 61 que regula la distribución de contingentes para 14.244,38 TM de "Algodón sin cardar ni peinar", es necesario transparentar la distribución del 5% del contingente entre textileros no afiliados a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE), a través de la apertura de un proceso público de adjudicación de este contingente para importar algodón con 0% de arancel; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley

**RESUELVE:**

**Expedir el siguiente Reglamento para la Distribución del 5% de cupos de importación de "Algodón sin cardar ni peinar" con diferimiento a 0% para Textileros no Afiliados a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE).**

**Artículo 1.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar "algodón sin cardar ni peinar" clasificado en las subpartidas 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00; y, 5201.00.90.00 NANDINA 653, con diferimiento a 0% del Arancel Nacional de Importaciones, deberán presentar sus solicitudes de cupo al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), dentro del plazo de 15 días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución;

**Artículo 2.-** Las solicitudes de cupos por parte de las personas naturales o jurídicas no afiliadas a AITE, deberán especificar la correspondiente subpartida NANDINA 653, y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



- Inscripción en el Registro Empresarial del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) como industria, pequeña y mediana industria, o artesanía textil;
- Declaración juramentada de la capacidad instalada, y las importaciones y producción registradas durante los últimos (3) años; y,
- Certificado de estar al día en el cumplimiento de obligaciones con el SRI.

**Artículo 3.-** Una vez recibidas las solicitudes por parte del peticionario para la distribución de cupos, y cerrado el período de presentación de las mismas, el Ministerio de Industrias y Competitividad procederá a la calificación y análisis de las solicitudes y determinación de cupos, en un plazo de cinco días hábiles.

**Artículo 4.-** Corresponderá al Ministerio de Industrias y Competitividad otorgar los cupos de importación de acuerdo con los siguientes criterios:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos;
- Distribuir las 712,22 TM de "Algodón sin cardar ni peinar" de acuerdo al siguiente procedimiento:
  - Se concederán los cupos en base a la asignación de puntajes individuales calculados para cada solicitante, considerando la ponderación de la capacidad instalada, el promedio anual de las importaciones y de la producción, durante el periodo de los tres últimos años, que declaren en forma juramentada los solicitantes.  
  
En caso de que la aplicación de este método establezca un cupo diferente al solicitado, se adjudicará al menor valor, de entre el volumen establecido por la formula de readjudicación y el volumen solicitado.
  - EL MIC ajustará los cupos individuales a múltiplos de veinte toneladas métricas (20 TM), que es la capacidad de carga de un contenedor. Si existiera un saldo igual o superior a 10 TM. luego de ajustar el cupo a lotes de 20 TM, se concederá un lote adicional de 20 TM.
  - Si hasta el 15 de mayo de 2008, la empresa favorecida con el cupo no lo ha utilizado en su totalidad, se procederá a su readjudicación, salvo que el solicitante haya notificado al MIC sobre el uso de la cantidad no utilizada, hasta el fin del periodo de adjudicación.
  - Si existe un saldo remanente de la distribución del 5% del cupo, éste será considerado para una segunda redistribución, junto con los saldos no utilizados de los cupos asignados, a realizarse a fines en el mes de mayo del 2008.
  - El inicio del periodo para presentar las solicitudes de asignación del cupo será publicado, además del Registro Oficial en los sitios oficiales de Internet del MIC, COMEXI, CAE Y MAGAP.




CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

**E C U C O M A E X D O R**

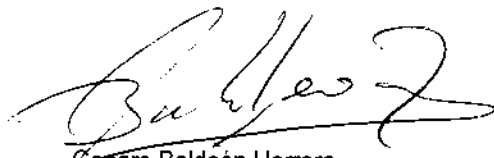
---

- La adjudicación de los cupos conforme al presente Reglamento será efectuada por el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) mediante Resolución donde se indicará que las importaciones realizadas al amparo del presente Reglamento sólo podrán realizarse hasta el 7 de julio de 2008.

Esta Resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva Ampliada del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesión llevada a cabo el 27 de febrero de 2008.



Pedro Paéz Pérez  
**PRESIDENTE DEL COMEXI**



Genaro Baldeón Herrera  
**SECRETARIO DEL COMEXI**